

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 23216/2021 y anexos del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado Quintana Roo, con residencia en Chetumal.	<b>57502-MINTER</b>
2. Oficio 23430/2021 y anexos del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado Quintana Roo, con residencia en Chetumal.	<b>57969-MINTER</b>

Las referidas constancias fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, mediante los cuales, en el primero de ellos, informa que por acuerdo de doce de noviembre del año en curso ordenó girar oficio al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Fiscalía General, todas de la citada entidad, a efecto de ser emplazadas como autoridades demandadas en la controversia al rubro indicada, en tanto que, en el segundo, señala que de los autos de la comunicación oficial del índice del Juzgado Sexto de Distrito de la referida entidad, dichas autoridades fueron debidamente notificadas desde el ocho de junio de este año.

En relación con lo anterior, de la razón actuarial que obra en los autos de la controversia constitucional **53/2021**, se desprende que el ocho de junio del año en curso, la Actuaría Judicial de citado Órgano Jurisdiccional, practicó las diligencias encomendadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, como se desprende del contenido del oficio de cuenta 23430/2021, suscrito por el Titular del referido Juzgado, así como de las constancias que obran en el presente medio de control constitucional, dichas autoridades fueron oportunamente emplazadas a juicio.

Lo anterior se corrobora mediante los escritos y el oficio presentados, respectivamente, por la Directora Jurídica de la Fiscalía General, por el Auditor Superior, así como por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Décima Sexta Legislatura del Poder Legislativo, todos del referido Estado, el veintinueve de julio, seis y treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, por los cuales dieron contestación a la demanda de controversia constitucional.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2021

En consecuencia, el dieciocho de octubre de este año, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por relacionadas las pruebas ofrecidas, los alegatos y se procedió a dar cuenta al Ministro instructor.

Finalmente, por auto de doce de noviembre del año en curso, el Ministro instructor ordenó agregar al expediente el **acta de la audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza y por formulados los alegatos presentados en la presente controversia constitucional, y en consecuencia, se ordenó cerrar instrucción para la elaboración del proyecto correspondiente.

Por tanto, se precisa que las referidas autoridades demandadas fueron debidamente notificadas a juicio de conformidad a las actuaciones que obran en el presente asunto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup>, artículos 1<sup>4</sup> y 9<sup>5</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

<sup>1</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>2</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>5</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **53/2021**, promovida por el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. **Conste.**  
JOG/DAHM

---

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

